

Las cárceles extremeñas durante el siglo XIX

Nuestra intención en las próximas líneas es ofrecer una panorámica de la situación que atravesaron las prisiones en Extremadura durante la centuria que Luis Garrido, muy acertadamente, ha definido como «siglo de oro penitenciario»¹, ya que será en esta etapa cuando se cree una legislación específica sobre esta materia y cuando surjan verdaderas figuras que se dedican al estudio de este tema. El motivo que nos ha movido a componer este trabajo de investigación ha sido la importancia que está adquiriendo últimamente este asunto. Para elaborarlo hemos consultado una serie de obras, tanto impresas como manuscritas, conservadas actualmente en centros de investigación tan importantes como la Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico Nacional, la Biblioteca Municipal y la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Antes de comenzar este estudio creemos que puede resultar conveniente realizar una breve descripción de carácter archivístico-diplomático de las principales fuentes consultadas. En cuanto a las manuscritas, es el informe formado por la Audiencia de Extremadura, con fecha de 16 de agosto de 1817, el más trascendental para conocer la situación de estas cárceles a comienzos de siglo. Este expediente, que se conserva actualmente en el Archivo Histórico Nacional, se halla inserto en un voluminoso legajo que contiene el resto de informes remitidos al Consejo por otras Audiencias y Chancillerías hispanas. Está formado por 12 hojas de papel (297 × 210mm.) escritas con tinta negra opistógrafamente con la tipificada escritura dextrógina del siglo XIX. La letra con que está redactado es de módulo mediano con pocas abreviaturas y fácil de leer. Estos folios se encuentran cosidos por su lateral y no están numerados. Respecto a las fuentes impresas, también es otra de 1818, muy interesante para conocer el momento carcelario de la Península. Esta fuente es un cuadernillo opistógrafo de papel compuesto por 18 hojas (300 × 213 mm.) escritas con tinta negra, más dos folios en blanco y dos guardas azules, impreso en Madrid por la Imprenta Real. Su título es «Respuesta de los señores fiscales en el expediente general formado en el Consejo sobre la policía material y formal de todas las cárceles del

reino; o sea Reglamento General para su construcción, ampliación, salubridad y seguridad, manutención de sus presos y dependientes, dotación proporcionada a todos estos objetos, y medios que deben adoptarse para conseguirlo» y se halla archivado en el legajo citado anteriormente. Respecto a su escritura, simplemente apuntar que son caracteres diplomáticos, advertir que está paginado, que tiene márgenes muy generosos y que el número de renglones por página es de 40.

Una vez elaborada esta breve descripción, y antes de centrarnos en las cárceles extremeñas, digamos en cuanto al estado general de las prisiones en España que no era muy satisfactorio, entre otras cosas porque no existía una legislación penal adecuada. Hasta este momento todo se reducía a las Partidas y a la Novísima Recopilación, con una colección de leyes y pragmáticas encaminadas más a la represión del delincuente que a su corrección. Sería en la centuria decimonónica cuando comienzan a aparecer leyes relacionadas con el tema penitenciario. Veamos los momentos más significativos. El 20 de mayo de 1804 se expidió la «Real Ordenanza de Presidios y Arsenales», que fue la primera en abordar el problema penitenciario. Ocho años después la Constitución liberal recoge de forma breve los preceptos referentes a los Tribunales y a la administración de Justicia. También de este mismo año es el primer código penal, propiamente dicho; en él, además de suprimir la flagelación, las mutilaciones y las marcas, se instituye el garrote como la pena de muerte menos angustiosa para el condenado. Asimismo es significativo el año 1834, fecha en que se abolen los consejos de Castilla e Indias, reemplazándolos el Tribunal Supremo de España e Indias, según lo establecido en el Real Decreto de 24 de marzo. Igualmente, en este mismo año aparece la «Ordenanza General de Presidios del Reino»², primer reglamento penitenciario de España que aborda temas tan primordiales como el régimen interno de las prisiones, el sistema económico-administrativo y la disciplina interna; además se clasifican los establecimientos en tres categorías: depósitos correccionales (en donde se recluían los reos penados con condenas inferiores a dos años), presidios peninsulares (para condenas de 2 a 8 años) y presidios africanos (condenas superiores a 8 años)³. Otro momento a resaltar es el día 25 de agosto de 1847, en que se legisla el «Reglamento para las cárceles de las capitales de provincia» y cuya vigencia se mantuvo hasta finales de la centuria. De la segunda mitad de siglo destacaremos cuatro fechas claves de la legislación penal española. La primera sería el 17 de junio de 1870, fecha en que se aprueba

un nuevo código penal y la «Ley provisional sobre organización del poder judicial». La segunda sería 1881, año en que se crea el Cuerpo de funcionarios de prisiones, divididos en dos escalas: de dirección y vigilancia, y de administración y contabilidad. Posteriormente, en 1888, se ordena la reducción de todas las cárceles correccionales en cada provincia a una sola. Y, por último, en 1892 se suprimen todas las audiencias de lo criminal no establecidas en las capitales de provincia⁴.

Vista esta breve evolución histórica de la legislación penal en España durante el siglo XIX, centrémonos en la situación carcelaria extremeña durante el primer cuarto de centuria. Para ello, nada mejor que acudir al expediente confeccionado por la Audiencia de Extremadura acerca del estado de las cárceles de los pueblos de su distrito. Este informe, finalizado el 16 de agosto de 1817, fue requerido el día 26 de noviembre de 1814 por el Consejo Real en virtud de una anterior Cédula Real expedida por Fernando VII el 25 de julio, y en donde se solicitaba informes sobre esta materia de su territorio jurisdiccional. Por esta razón, la Audiencia extremeña pidió a sus corregidores y alcaldes mayores una relación exacta del estado de sus penitenciarias: forma, capacidad, extensión, estancias, solidez, número de reos, seguridad, etc. Después que las distintas poblaciones remitieron los datos, se envió el citado informe. Posteriormente, el 22 de julio de 1818, con la información de esta Audiencia y del resto de Audiencia y Chancillerías, fue impreso un expediente o reglamento general firmado por el Consejo, en donde se recoge un conciso resumen de la situación penitenciaria en España.

En el informe enviado por la Audiencia extremeña, además de significar que se ha observado lo establecido en la Real Cédula anteriormente mencionada en lo referente que a partir de este momento «no pueden los jueces usar premios ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos ni de los testigos», se expone que el estado general de sus cárceles es bastante deplorable. Entre otras cosas podemos leer que

«la miserable casa del Ministro o Alguacil o alguna pieza del Posito sirve en muchos pueblos para custodiar los reos; en otros es un edificio endeble, ruinoso e inseguro donde la inmundicia los cubre y los infecta, y en todos se aflige la humanidad, considerando atormentados unos hombres que todavía no están reconocidos como delincuentes, y sin proporción para trasladarlos a la capital del Partido, por no tener la seguridad y anchura necesaria, careciendo asta de grillos y cadenas.»

También se explica como ha sido negativa la guerra sufrida años antes, ya que quedaron destruidas muchas prisiones. Asimismo se notifica que existen continuas huidas de presos, que posteriormente cometen nuevos delitos, y que en varios pueblos son los propios vecinos los encargados de custodiarles, lo que origina cierta «fatiga» para ellos. Examinemos la situación carcelaria de los 14 partidos dependientes de esta Audiencia, con informes de los 352 pueblos subalternos de éstos⁵:

ALCANTARA

La cárcel de esta villa estaba situada bajo las casas del Ayuntamiento siendo 12 el número normal de presos que tenía, aunque cuando se hacía aprehensiones de contrabandistas la cifra se elevaba a 20. Esta cárcel se encontraba en mal estado, ya que amenazaba ruina total, tenía poca luz y ventilación, era insalubre, insegura y además húmeda, sin que pudieran realizar mejoras debido a su ubicación. Al frente de ella había un alcaide, que gozaba de una dotación de 3 reales diarios, pagados del fondo de penas de cámara y gastos de Justicia, aunque «había 5 años que no se le pagaban». Por su parte, los presos capturados por «la Real Justicia» eran socorridos con 2 reales y medio de las penas de cámara; los de «cárcel segura» los mantenían, aunque con trabajo, las justicias que los remitían; y los de «la Real Hacienda», con 12 cuartos que se sacaban de la depositaria de rentas.

De los 31 pueblos comprendidos en este partido, solo 22 tenían cárcel: 2 en buen estado, aunque con necesidad de reparos; 10 que podían ser útiles realizándoles las mejoras necesarias; y otras 10 absolutamente inservibles por «ruinosas, inseguras, húmedas, enfermas, y otros muchos defectos». En el resto de poblaciones no había penitenciaría, sólo cuartos o depósitos provisionales para la custodia de los reos hasta que se enviaran a la cabeza de partido.

ALMENDRALEJO

La cárcel de esta villa es la única existente en los 13 pueblos que comprende su jurisdicción y podía acoger 30 reclusos. Su estado era poco satisfactorio, ya que se la cataloga de incómoda, insegura e insalubre. Las mejoras que debían verificarse costarían, según tasación de perito, 39.876 reales, que deberían ser pagados con la ayuda de las localidades de todo el partido.

BADAJOZ

Su cárcel, de bastante extensión, era capaz para la custodia de los reos del juzgado ordinario, pero no así para los que se reunían de la mayor parte de los pueblos de la provincia, aunque se podía ampliar anexionándola a un edificio contiguo y agregándole un terreno cercano que sólo servía para escombros; estas mejoras costarían 224.747 reales. El número usual de reclusos era de 120, sin que tuvieran alguna aplicación dentro de los insanos muros penitenciarios. Su subsistencia dependía de las limosnas y del fondo de propios. Sólo existía como dependiente el alcaide, sin más dotación que los derechos de carcelaje.

En cuanto a la situación carcelaria del resto del partido, podemos exponer que en 2 pueblos no había prisión, en 1 estaba en buen estado, en 13 necesitaban reparos y en 9 estaban inservibles. En ninguna de las localidades existían fondos para repararlas ni para la subsistencia de los presos, por lo que eran mantenidos de las limosnas, de las penas de Cámara y de los propios.

CORIA

El Corregidor de este partido comunicó en su informe que de los 46 pueblos dependientes de él, en 41 solo había por cárcel un cuarto en las casas del Ayuntamiento y Pósito, donde se custodiaban los reos hasta trasladarlos a la capital. En el resto de villas las prisiones estaban absolutamente arruinadas.

Por su parte, la cárcel de la ciudad de Coria era un edificio sólido con enrejado de hierro fuerte en sus ventanas, pero interiormente necesitaba numerosos reparos, elevándose su coste a 41.681 reales.

Esta prisión era ventilada y limpia, siendo el número ordinario de reclusos de 8. El alcaide gozaba de un sueldo de 4 reales diarios, pagados por la Casa del Duque de Alba, aunque hacía cierto tiempo que no se llevaba a efecto; a los presos de la ciudad se les alimentaba gracias a limosnas, mientras que a los de «extraña jurisdicción» se les mantenía con 2 reales y medio diarios.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

El corregidor informó que la cárcel de esta ciudad era bastante segura y que su espaciosidad era suficiente; además contaba con diferentes

dependencias. Ordinariamente el número de presos que acogían sus paredes era de una decena, socorriéndoles diariamente con una libra de pan que se obtenía de las limosnas. Por su parte, el alcaide tenía una dotación de 5 reales diarios, pagados del fondo de propios.

Del resto del partido, el corregidor expone que en la villa de Matamoros la cárcel era poco consistente, en la de Crespa era suficiente, mientras que en la de Santa Ana no había.

LLERENA

La prisión de esta ciudad era suficiente para las necesidades creadas, siendo su estado bastante satisfactorio; solo se necesitarían mínimas reformas para una mayor seguridad. Además poseía varias dependencias para oficinas.

Del resto de pueblos, la situación era la siguiente: en 18 no existía cárcel alguna «en unos por no haberla habido nunca, y en otros por haberlas destruido los franceses»; en 10 estaban casi inservibles; en 3 tendrían que realizarse diversas reformas; y en 10 estaban en buen estado y eran seguras. En todos ellos se mantenía a los reclusos de limosnas, de penas de Cámara y del sobrante de propios, donde los había.

MERIDA

No estaba en muy mal estado la cárcel de esta villa, aunque era recomendable hacer unas reformas, que costarían 149.706 reales y 30 maravedis, con el fin de ampliarla. Esto se conseguiría anexionándole unas pequeñas casas aledañas, con lo que se lograría albergar un centenar de reclusos. En su patio disponía de una fuente de agua dulce.

La panorámica penitenciaria de los 24 pueblos de su partido era bastante desoladora: en 10 de ellos no había cárcel, por haberla destrozado los franceses; en 9 estaban inservibles; y en 5 se necesitaban importantes mejoras para acondicionarlas, pero existía el problema de la falta de fondos para tal fin.

MONTANCHEZ

Al contrario que las precedentes, la cárcel de esta villa era muy estrecha, húmeda y poco segura, por ser de mala calidad sus techos. Solía tener unos 8 reos, que eran mantenidos solo de limosnas, mientras

que el ministro-portero del Ayuntamiento realizaba las funciones del alcaide, por lo que gozaba de unos emolumentos anuales de 132 reales.

En el resto de su partido existían 6 cárceles que estaban en buen estado, 2 que necesitaban reparos y 2 que estaban casi destruidas, mientras que en 5 de sus aldeas no existía cárcel. Hay que significar que siempre faltaban fondos para la subsistencia de los reclusos.

OLIVENZA

La prisión de esta villa necesitaba reformas para conseguir las mejoras deseadas, siendo el presupuesto de ellas 106.200 reales, según la tasación de arquitectos. Habitualmente solía acoger 18 reos, a los que se socorrían con 2 reales diarios sacados del fondo de penas de Cámara o de propios. A la cabeza de esta cárcel estaba la figura del alcaide, que gozaba de un salario de 1.100 reales anuales, pagados de la encomienda llamada «alcaidía».

PLASENCIA

La cárcel de esta localidad era suficiente para acoger los reclusos que comúnmente solía haber, y que eran unos 50, pero sería necesario realizar reparos para obtener una serie de mejoras. Por lo demás, estaba aseada, era bastante segura y sana, a excepción de un calabozo húmedo. La manutención de los presos dependía de las limosnas, mientras que los 1.650 reales anuales de que gozaba el alcaide se recababan de los fondos públicos de esta tierra.

De los pueblos dependientes de esta ciudad podemos decir que en 40 no existía cárcel, bien porque nunca existió o bien porque quedó destruida tras la guerra, mientras que en 14 la había proporcionada al vecindario que tienen.

SEGURA DE LEON

Aunque su cárcel era bastante espaciosa, se encontraba en un estado realmente deplorable, ya que le faltaba solidez, aseo, salubridad y seguridad. Por ello, era necesario realizar reformas, cuyo coste estaba presupuestado en 8.000 reales. El número de presos que se encontraban en ella era mínimo debido a la poca población de la comarca, sustentándose con 2 reales diarios del caudal de propios. En cuanto a alcaides o car-

celeros contaba con 2, nombrados anualmente por el Ayuntamiento por carga concejil y sin salario ninguno.

En las tres villas de este partido también existían cárceles, pero una necesitaba reparos y las otras dos estaban casi destruidas, sin que existieran rentas ni arbitrios para su reparación.

TRUJILLO

Como sucedía con la anterior, la cárcel trujillana necesitaba urgentes reformas y mejoras, ya que era insegura, insalubre e incómoda. Estos reparos costarían más de 100.000 reales, por lo que sugiere la posibilidad de construir una nueva, cuyos gastos «devían sufrir los ganaderos de cerda de la ciudad y del partido». Del fondo de propios se obtenían las 16 onzas de pan que se suministraban a la quincena de presos que solía haber y los 100 ducados anuales que ganaba el alcaide.

Respecto al panorama carcelario de los 53 pueblos de su partido, podemos manifestar que era muy semejante al de Plasencia.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Sobre esta última cárcel diremos que tenía capacidad suficiente para los 12 reos que normalmente se podían encontrar allí reclusos, aunque generalmente también acogía a otros presos venidos del resto de su partido. Era bastante segura y salubre, pero algunos calabozos no tenían ventilación. El alcaide que estaba al frente de ella gozaba de un mínimo seguro, mientras que a los reos se les socorría con 2 reales diarios obtenidos del fondo de propios y de la Real Hacienda.

Después de examinar brevemente el estado penitenciario de los 14 partidos extremeños no podemos extrañarnos que existieran figuras que abogaran por los reclusos, ya que su situación era indigna a todos los efectos, y propugnaran reformas en las leyes y en el sistema carcelario⁶. Realmente el panorama era deplorable, por lo general, en todo el territorio nacional, e incluso a nivel internacional.

Antes de analizar la situación a finales de la centuria para observar los cambios producidos a lo largo de ella, creemos que es oportuno dedicar unas líneas a la estadística criminal de esta región española. Para ello hemos acudido a la célebre obra de Pascual Madoz⁷, en la que podemos hallar los datos requeridos. A pesar de que la información que vamos a reflejar es de mediados de siglo, las cifras son bastante similares a

las del resto de la centuria. En cuanto a la provincia de Badajoz veamos el siguiente cuadro⁸:

N.º DE ALMAS Y SUBDELEGACION	N.º DE ALMAS	ACUSADOS	LIBERTADOS	PENADOS	EIDADES				SEXO	ESTADO	INSTRUCCION	PROFESION							
					EDADES														
					DE 10 a 20	DE 20 a 40	MÁS DE 40	NO CONSTA											
1.	15548	35	11	24	5	16	5	9	35	1	9	17	9	8	18	9	-	26	4
2.	25236	80	19	61	4	49	23	4	73	7	25	51	4	21	55	4	5	70	9
3.	15983	48	14	34	7	16	15	10	45	3	22	16	10	11	27	10	-	38	10
4.	-	53	12	41	3	19	24	7	41	12	12	34	7	11	35	7	4	42	7
5.	27272	73	12	61	13	50	7	3	58	15	34	36	3	34	36	3	11	59	3
6.	19451	53	6	47	5	33	12	3	44	9	16	34	3	21	29	3	1	49	3
7.	22663	51	10	41	4	27	16	4	48	3	13	34	4	9	38	4	1	46	4
8.	21653	112	15	97	6	61	38	7	108	4	37	68	7	46	59	7	9	96	7
9.	15115	34	5	29	2	23	8	1	32	2	18	18	1	18	15	1	3	30	1
10.	23350	126	21	105	21	65	25	15	110	16	54	57	15	30	81	15	1	110	15
11.	26572	133	48	85	14	80	31	8	125	8	49	76	8	68	57	8	11	114	8
12.	23834	87	18	69	6	53	25	3	85	2	22	62	3	28	56	3	5	79	3
13.	18500	83	21	62	12	40	22	9	74	9	31	43	9	22	52	9	6	68	9
14.	14924	74	16	68	13	39	22	-	58	16	30	44	4	24	50	-	-	74	-
15.	18532	27	6	21	3	13	4	2	25	2	8	17	2	10	15	2	2	23	2
16.	24749	98	17	81	18	55	19	6	87	11	52	40	6	22	70	6	2	90	6

(1. Alburquerque - 2. Almendralejo - 3. Badajoz - 4. Badajoz Subdelegación - 5. Castuera - 6. Don Benito - 7. Frégenal de la Sierra - 8. Fuente de Cantos - 9. Herrera del Duque - 10. Jerez de los Caballeros - 11. Llerena - 12. Mérida - 13. Olivenza - 14. Puebla de Alcocer - 15. Villanueva de la Serena - 16. Zafra).

En consecuencia, de los datos ofrecidos, las cifras totales de la provincia de Badajoz son las siguientes: el número de almas se elevaba a 313.382, siendo el número de acusados de 1.167, de los que 251 fueron absueltos y 926 penados. Del total de acusados, 136 tenían edades comprendidas entre 10 y 20 años, 644 de 20 a 40, 296 más de 40 años y de 91 no consta información. Respecto al sexo, 1.048 eran hombres y 119 mujeres. En cuanto al estado civil, 432 eran solteros, 644 casados y de 91 no existen noticias. En lo referente a la instrucción, 383 sabían leer y escribir, 693 eran analfabetos y de 91 no se ofrecen datos. Finalmente,

si nos fijamos en la profesión, 62 se dedicaban a ciencias o artes liberales, 1.014 a artes mecánicas y de 91 no hay referencias.

Por lo que respecta a la provincia cacereña las cifras que nos expone Madoz son las siguientes⁹:

PARTIDOS Y SUBDELEGACION. N	N.º DE ALMAS	ACUSADOS	ABSUELTOS	PENADOS	EIDADES				SEXO		ESTADO		INSTRUCCION			PROFESION				
					DE 10 a 20	DE 20 a 40	MÁS DE 40	NO CONSTA	HOMBRES	MUJERES	SOLTEROS	CASADOS	NO CONSTA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR	QUE NO SABEN LEER Y ESCRIBIR	NO CONSTA	DE CIENCIAS O ARTES LIBERALES	DE ARTES MECANICAS	NO CONSTA	
					1	6	3	4	14	-	-	10	4	2	8	4	-	1	10	4
1.	13036	14	-	14	1	6	3	4	14	-	-	10	4	2	8	4	-	1	10	4
2.	23184	61	20	41	10	40	11	-	56	5	27	34	-	22	39	-	4	57	-	
3.	-	70	1	70	3	45	18	4	58	12	18	48	4	30	36	4	1	65	4	
4.	14872	54	14	40	8	33	7	6	48	6	21	27	6	20	28	6	5	43	6	
5.	15693	53	10	43	3	31	13	6	42	11	20	27	6	8	39	6	1	46	6	
6.	17644	73	15	58	2	50	14	1	67	6	24	48	1	23	49	1	-	72	1	
7.	16531	97	11	86	31	42	21	3	82	15	53	41	3	25	69	3	1	93	3	
8.	14846	125	41	84	21	69	24	11	112	13	46	68	11	24	90	11	1	113	11	
9.	14810	44	12	32	9	21	14	-	38	6	21	23	-	12	32	-	-	44	-	
10.	16363	73	9	64	13	42	17	1	71	2	26	46	1	22	50	1	-	72	1	
11.	16155	88	9	79	23	49	14	2	70	18	46	40	2	19	67	2	1	85	2	
12.	21194	146	53	93	17	86	32	11	133	13	74	61	11	64	71	11	-	135	11	
13.	16116	88	31	57	6	52	9	21	79	9	42	25	21	29	38	21	1	66	21	
14.	15382	38	6	32	5	20	11	2	35	3	12	24	2	8	28	2	2	34	2	
15.	-	28	6	22	-	8	20	-	28	-	10	18	-	28	-	-	7	21	-	

(1. Alcántara - 2. Cáceres - 3. Cáceres Subdelegación - 4. Coria - 5. Garrovillas - 6. Granadilla - 7. Hoyos - 8. Jarandilla - 9. Logrosán - 10. Montánchez - 11. Navalmoral de la Mata - 12. Plasencia - 13. Trujillo - 14. Valencia de Alcántara - 15. En 1.ª instancia en la Audiencia).

Los datos globales de la información proporcionada sobre la provincia de Cáceres es la siguiente: el número de almas ascendía a 215.826, siendo el número de acusados de 1.052, de los que 247 fueron absueltos y 805 penados. En cuanto a sus edades, del total de acusados, 152 tenían de 10 a 20 años, 600 de 20 a 40, 228 más de 40 años y de 72 no existen noticias. En lo referente al sexo, 933 eran hombres y 119 mujeres. Si atendemos al estado civil, 440 eran solteros, 540 casados y de 72 no consta información. Respecto a la instrucción, 336 sabían leer y escribir, 844 no sabían y de 72 no aparecen datos. Sobre su profesión, 24 se dedi-

caban a ciencias y artes liberales, 956 a artes mecánicas y de 72 no hay referencias.

A tenor de esta información podemos obtener una serie de características relativas a la estadística criminal extremeña. En primer lugar hay que significar que la edad más propensa para incurrir en delitos es la comprendida entre los 20 y 40 años. Asimismo se puede comprobar fácilmente que en cuanto al sexo, los varones son una inmensa mayoría frente a las mujeres, mientras que si tomamos como base el estado civil vemos que las cifras están muy equiparadas entre solteros y casados, aunque son estos segundos quienes predominan. De la misma manera se puede observar como son analfabetos las personas que más inciden en infracción y como aquellas personas que se dedican a artes mecánicas componen el gran porcentaje de acusados si tomamos como origen su profesión.

Apuntadas estas observaciones, significaremos que la tasa de criminalidad es muy elevada en ambas provincias. Tanto Cáceres como Badajoz están situadas entre las 5 provincias españolas en que mayor número de delitos de sangre se cometen. Por su parte, Badajoz está emplazada en el 16.º lugar de las provincias españolas atendiendo a la escala gradual de criminalidad; motivos que se exponen para explicarlo son la elevada temperatura que se experimenta en esta provincia, la descuidada educación, el nulo desarrollo de la industria y el comercio, y el elevado número de vagabundos «que bajo el nombre de gitanos» habitan en el territorio de la izquierda del Guadiana. Cáceres ocupaba la 7.ª posición dentro del ámbito nacional si nos fijamos en el índice de criminalidad, siendo las causas que originan esta situación parecidas a las expuestas para Badajoz.

Después de presentar estos datos vamos a analizar el panorama penitenciario extremeño a finales de siglo examinando la situación que ofrecían las principales cárceles para comprobar si se habían producido las mejoras anheladas a lo largo de la centuria¹⁰:

ALBURQUERQUE

La cárcel de esta localidad, que era de partido, se hallaba situada en la plaza del Mercado y ocupaba los bajos de las Casas Consistoriales. Su sistema era de aglomeración y no tenía guardia para la vigilancia exterior ni local destinado a depósito municipal, aunque las autoridades habilitaban para este menester el dormitorio de los presos. En cuanto a de-

partamentos constaba de uno tan reducido que solo era capaz para alojar 8 hombres, además tenía un patio y dos calabozos para incomunicados que no reunían las condiciones exigidas para ello. Por su parte, el agua era facilitada desde el exterior costeando su importe los presos, mientras que el alumbrado era de aceite común, también pagado por los reclusos. Respecto a sus empleados, solo existía el jefe, que gozaba de un sueldo anual de 730 pesetas, y tenía como alojamiento una pequeña habitación en la que apenas podía acomodarse una cama.

ALCANTARA

El edificio de esta cárcel de partido estaba ubicado en el norte de la población y había sido construido en el año 1694. Como la anterior, tenía un sistema de aglomeración y no contaba con local designado por depósito concejil ni guardia para la vigilancia externa. Constaba de 3 pequeños departamentos, de los que uno se empleaba para comunicaciones y castigos; además poseía una sala, una cocina, un corral y una habitación para el jefe. El agua era traída desde el exterior, mientras que el alumbrado era de aceite común. En cuanto a empleados, había un jefe y un llavero que ganaban 730 y 365 pesetas al año respectivamente; además el jefe gozaba de una gratificación de 20 pesetas mensuales en concepto de gastos de agua y alumbrado.

ALMENDRALEJO

Este establecimiento se hallaba en la plaza de Espronceda, número 13, y el edificio que ocupaba fue construido en el año 1550 para vivienda, habilitándose para cárcel en 1630. Era a la vez prisión de partido y correccional, siendo un sistema de aglomeración. En lo referente a departamentos disponía de 4 en el piso bajo y 3 en el principal, además poseía de una cocina, patio, una habitación para el jefe y una dependencia que era empleada como oficina y como sala de juzgado. En cuanto al agua, significar que existía una fuente en el patio, y respecto al alumbrado, que era de petróleo. Asimismo señalar que no tenía local para depósito municipal ni guardia para el cuidado externo. Finalmente exponer que la plantilla constaba de un jefe, un administrador, un vigilante, un llavero y un demandadero, que gozaban de unos estipendios anuales de 1.125 pesetas, 875, 750, 547 y 365 pesetas, respectivamente.

BADAJOZ

Esta cárcel de partido y correccional, que al igual que todas las extremeñas tenía sistema de aglomeración, se hallaba situada en el extremo norte de la ciudad, exactamente en la plazuela de San José. La fecha de construcción del edificio que ocupaba databa del siglo XV, no siendo las condiciones higiénicas muy aceptables, ya que el número de reclusos que solía tener era de 140, mientras que las instalaciones habían sido realizadas para acoger a 70. A diferencia de las anteriores contaba con una guardia compuesta de un cabo y 8 soldados, que prestaba su servicio de vigilancia tanto a la cárcel como al castillo inmediato; asimismo se destinaban a depósito edilicio algunos departamentos de la propia penitenciaria. Por su parte, el alumbrado era de petróleo en quinqués, mientras que existía una fuente de agua a uno de los lados de la puerta de entrada al establecimiento y dentro del zaguán. Respecto a departamentos constaba de 3 en la planta baja, denominados «Conchinchina», y 5 calabozos en una galería, llamados «Calabozillos»; había también un patio que tenía una superficie de 25 metros cuadrados y en la planta alta existían otros tres departamentos que se denominaban «Correccional, Ratones y Distinguidos» y dos calabozos. Asimismo poseía 3 habitaciones en pésimas condiciones higiénicas para los empleados y otra destinada a capilla, pues en ella existía un altar cubierto con cortinas, que servía al propio tiempo de sala de audiencia y despacho para el jefe. Sobre los empleados de su plantilla, decir que eran un jefe (con un sueldo anual de 1.500 pesetas), un administrador (1.250 pesetas), un vigilante primero (1.000 pesetas) y dos vigilantes segundos (550 pesetas).

CACERES

Este establecimiento, que era cárcel de partido y correccional, se encontraba localizado en el N. de la ciudad, y el edificio que ocupaba se construyó para tal fin y para Audiencia Territorial en el año 1790. No tenía local destinado a depósito municipal, pero sí contaba con una guardia para la vigilancia, compuesta de un cabo y 6 soldados, y en las épocas que se carecía de guarnición, prestaba este servicio la Guardia Civil. En lo referente a departamentos constaba de 3, en los que podían albergarse 75 reclusos; había, también, varios calabozos de castigo, oficina de Jefatura y Administración, y 4 habitaciones. El agua era transportada desde el exterior para los propios penados, debidamente escol-

tados, mientras que el alumbrado era de petróleo. Respecto a los empleados que componían su plantilla debemos mencionar al jefe, administrador, vigilante, médico, practicante, capellán y demandero, que gozaban de unos emolumentos de 1.750, 1.250, 1.000, 1.500, 500, 799 y 465,25 pesetas anuales, respectivamente.

CASTUERA

Esta pequeña cárcel de partido estaba ubicada en el casco de la población, sin que tuviera lugar empleado para depósito municipal ni guardia para la vigilancia exterior. Constaba de 3 departamentos y de una habitación para el jefe, que era el único empleado (730 pesetas anuales de sueldo). Respecto al agua, era facilitada desde fuera por una demandera, mientras que el alumbrado era de aceite común.

CORIA

Fue en el año 1686 cuando se construyó el edificio empleado para la cárcel de esta localidad. Su emplazamiento era la plaza Mayor, y como la mayoría de las prisiones extremeñas, no tenía local destinado a depósito concejil ni custodia. En cuanto a departamentos, poseía 4, de los que uno se destinaba para mujeres, habiendo además un calabozo para incomunicados, unas habitaciones y un despacho que se utilizaba también para sala de declaraciones. Existía agua en el propio establecimiento y el alumbrado era de aceite común y de petróleo. Respecto a los empleados, contaba únicamente con un jefe, que gozaba de un sueldo anual de 750 pesetas; había además una demandera, pagada por el municipio.

DON BENITO

Al igual que en Coria, esta cárcel de partido y correccional, se hallaba situada en la plaza Mayor desde que fue construida en 1855. En la planta principal del edificio estuvo instalada hasta su supresión la Audiencia de lo criminal, mientras que en estas fechas se encontraban ubicadas las Casas Consistoriales. Respecto a departamentos, tenía 3 para hombres y uno para mujeres —todos ellos en bastante buen estado—, un patio de regular extensión, 5 calabozos para castigos, dos habitaciones, una oficina y un enfermería, que se utilizaba para capilla. El número de reclusos que podían alojarse cómodamente ascendía al

centenar. El alumbrado era de aceite común y el agua era llevada por un demandadero al no existir en el interior. En lo referente a su plantilla, constaba de un jefe, un administrador, un vigilante y un demandadero, que percibían respectivamente 999, 750, 700 y 547 pesetas al año. Finalmente advertir que no tenía local para depósito ni guardia.

FREGENAL

Este establecimiento se hallaba ubicado en la plaza, y fue levantado en 1671 para ermita, prestando este servicio hasta 1771, que se habilitó para cárcel de partido; como capilla servía un nicho en la pared próxima al rastrillo, en el cual había un crucifijo. Desde el año 1810 tenía dos cañones a los lados de la puerta, pero no contaba con local destinado a depósito municipal ni con guardia para la vigilancia externa. En cuanto a departamentos, disponía de dos en el entresuelo para presos preventivos y dos en el segundo piso para arrestados: tenía además 3 calabozos para incomunicados y dos habitaciones, mientras que el alumbrado era de aceite común y petróleo. En la plantilla, además del jefe, que gozaba de un sueldo anual de 550 pesetas, aparecían un vigilante y un demandadero, que eran nombrados por el Ayuntamiento.

FUENTE DE CANTOS

Esta cárcel de partido, situada en el centro de la población, estaba emplazada en un inmueble que anteriormente había sido convento de frailes. Tenía 2 departamentos para hombres, uno para mujeres, 4 calabozos de castigos y unas habitaciones para el jefe. Asimismo hay que significar que existía un pozo en el establecimiento del cual se extraía el agua necesaria para la limpieza; la potable era llevada de las fuentes públicas. Por su parte, el alumbrado era de petróleo en todo el edificio. Respecto a los empleados, solo contaba con un jefe y con un subjefe, que recibían unos haberes anuales de 550 y 365 pesetas, respectivamente. Finalmente mencionar que no tenía local destinado a depósito ni custodia.

GARROVILLAS

El edificio de esta prisión de partido se encontraba localizado en la plaza Mayor, sin que tuviera local aplicado a depósito concejil ni defensa para la vigilancia externa. Además de las habitaciones del jefe, que

era el único empleado (720 pesetas de sueldo anual), poseía 5 departamentos. En lo referente al agua decir que se surtía de la fuente pública, mientras que el alumbrado era de aceite común.

HERRERA DEL DUQUE

Como la cárcel anterior, la de esta población estaba situada en la plaza Mayor, remontándose su construcción al año 1635. El número de departamentos que tenía era de 2, uno espacioso para hombres y otro para mujeres; además contaba con un calabozo para incomunicados y una reducida habitación. El agua era proporcionada desde el exterior por una demandadera, mientras que el alumbrado era de aceite común en falores. El único empleado de esta penitenciaría de partido era un jefe, que ganaba anualmente 1.095 pesetas. Finalmente señalar que no tenía guardia para la vigilancia exterior ni local empleado para depósito edilicio.

HERVAS

Tres eran los departamentos que poseía esta cárcel de partido, situada a la salida de la población; además contenía entre sus muros un calabozo de castigo, un patio para recreo de los reclusos, un despacho, un almacén y unas habitaciones. El agua era llevada por un demandadero desde la fuente pública, mientras que el alumbrado era de petróleo en todo el edificio. En cuanto a empleados, contaba con un jefe y el demandadero, que gozaban de 750 y 425,25 pesetas al año, respectivamente. Como la mayoría de las cárceles extremeñas, no tenía local destinado a depósito municipal ni protección para la vigilancia.

HOYOS

Esta cárcel de partido, que tampoco tenía depósito ni guardia, estaba emplazada en el centro de la localidad. Consta de un departamento para hombres, dos calabozos para incomunicados y unas habitaciones para el jefe, único empleado de esta penitenciaría (550 pesetas de sueldo anual). Respecto al agua, se surtía de las fuentes públicas, mientras que el alumbrado era de aceite común.

JARANDILLA

La cárcel de esta población tenía unas características muy parecidas a la de Hoyos. Como aquella, estaba situada en el casco de la población,

no tenía local destinado a depósito ni guardia para la vigilancia, y sólo el jefe era el único empleado de su plantilla (730 pesetas anuales). En cuanto a departamentos contaba con 8 para hombres, uno para mujeres, un calabozo de castigo, un patio y unas reducidas habitaciones. Finalmente exponer que el agua era suministrada por una demandadera desde las fuentes públicas y que el alumbrado era de aceite común en candiles.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

En el centro de la ciudad se encontraba ubicada esta cárcel de partido, que no tenía local para depósito ni guardia. En cuanto a departamentos poseía uno para hombres, otro para mujeres, tres calabozos para incomunicaciones, un patio de recreo y unas habitaciones. Por su parte, el agua era facilitada desde el exterior por una mujer, mientras que el alumbrado era de aceite común. Asimismo significar que los empleados que componían su plantilla eran un jefe y un demandadero, que gozaban al año de un sueldo de 550 pesetas y 365 pesetas, respectivamente.

LOGROSAN

Esta cárcel de partido, que se hallaba localizada en la Plaza ocupando los bajos de las Casas Consistoriales y de la escuela de niños, no reunía las mínimas condiciones exigidas de higiene. No tenía local para depósito municipal ni custodia para su atención. En cuanto a dependencias solo contaba con dos sótanos, que tenían una superficie de 7×5 metros; no existía ninguna habitación más, por lo que jefe debía estar durante el día entre los presos o en la calle. Por lo que respecta al agua, notificar que existía un pozo donde se recogían las aguas pluviales, mientras que el alumbrado era de aceite común en candiles, no pudiendo emplearse el de petróleo por la escasez de aire respirable. Finalmente exponer que los empleados de esta inhumana cárcel eran el jefe y el demandero (575 y 180 pesetas de sueldo anual); además percibía el jefe una serie de gratificaciones: 180 pesetas anual para el alquiler de la casa; 300 pesetas para el carbón, leña y agua potable que se consumía en el establecimiento; 56,25 pesetas para el alumbrado y enseres de limpieza; y 225 pesetas para reparación de utensilios.

LLERENA

El edificio de esta cárcel de partido y correccional estaba emplazado en la Plaza contando en el interior de sus muros con 9 departamentos, 5 calabozos de castigo y unas habitaciones para el jefe. Respecto al suministro de agua hay que mencionar que la había dentro del establecimiento, mientras que el alumbrado era de petróleo. Los empleados que formaban la plantilla de esta penitenciaría eran el jefe, el administrador y el vigilante, que gozaban de un sueldo anual de 619, 619 y 600 pesetas, respectivamente. Como en otras prisiones no existía guardia para su defensa ni local para depósito municipal.

MERIDA

En un convento de frailes hospitalarios se habilitó el edificio de esta cárcel de partido que constaba de 3 departamentos, 9 calabozos inseguros, un patio destinado a recreo, una sala de declaraciones y habitaciones para el jefe. En cuanto al agua, significar que existía una cisterna en el patio y una fuente pequeña en un subterráneo, mientras que el alumbrado era de aceite común, abonándose para ello 9 pesetas mensuales. Esta prisión tampoco contaba con local destinado a depósito edilicio ni con guardia para la vigilancia exterior. Finalmente apuntar que los empleados que componían la plantilla de esta cárcel eran el jefe y el demandero, que tenían un sueldo anual de 1.100 y 456,25 pesetas respectivamente.

MONTANCHEZ

En la plaza del Baluarte se hallaba ubicada esta cárcel de partido, cuyo edificio fue construido en el año 1786 para palacio del alcaide del castillo. Constaba de dos departamentos (uno denominado «Galera» para presos y un salón para detenidos), dos calabozos para incomunicados, una celda de castigo, una oficina y dos alcobas. El agua era facilitada desde el exterior por el demandero, mientras que el alumbrado era de petróleo. Los dependientes de esta prisión, que no tenía custodia externa ni local para depósito, eran el jefe y el demandero, que percibían unos sueldos anuales de 750 y 300 pesetas, respectivamente.

NAVALMORAL DE LA MATA

El edificio de esta cárcel de partido, que no tenía vigilancia ni local destinado para depósito municipal, estaba situado en el centro de la

población. Poseía un solo departamento, un patio, cuatro calabozos para incomunicaciones y unas habitaciones para el jefe, que era el único empleado (550 pesetas anuales). Respecto al agua, señalar que la suministraba el demandadero desde la fuente pública, mientras que el alumbrado era de aceite común en faroles.

OLIVENZA

En la plaza de Santa María del Castillo estaba emplazado el edificio de esta cárcel de partido, el cual fue construido en el año 1400 para fortaleza; no sería hasta 1882 cuando se le destinó para esta otra finalidad. El número de departamentos que poseía se elevaba a 10 para hombres y uno para mujeres; además encerraba entre sus muros varios calabozos para incomunicados, diferentes patios para recreo, una oficina, una capilla, una sala de declaraciones y varias habitaciones. En lo referente al agua, significar que para la limpieza se empleaba la de un pozo que existía en el interior del establecimiento, mientras que la potable era traída del exterior. Por su parte, el alumbrado era de aceite común y petróleo. Respecto a los empleados que componían la plantilla decir que eran el jefe, el subjefe y el vigilante, que gozaban de unos emolumentos anuales de 750, 547 y 547 pesetas, respectivamente. Aunque carecía de guardia para la vigilancia, esta prisión sí tenía local destinado para depósito municipal.

PLASENCIA

Esta cárcel cacereña de partido constaba de 12 departamentos, una enfermería, una oficina, una capilla y unas habitaciones en pésimas condiciones. Su ubicación era el centro de la población, datando la construcción del edificio que ocupaba desde el reinado de Alfonso VIII. El agua era abundante en el interior del establecimiento, mientras que la iluminación era eléctrica, importante novedad. Sin embargo no tenía lugar destinado a depósito concejil ni vigilancia para su custodia externa. Finalmente apuntar que los empleados de su plantilla eran el jefe (999 pesetas de sueldo anual), el vigilante (525 pesetas) y otro vigilante segundo (365 pesetas).

PUEBLA DE ALCOCER

Sobre la situación de esta penitenciaría en la última década del siglo XIX hay que explicar que el verdadero edificio destinado para tal me-

nester se hallaba completamente derruido, por lo que en esta época se utilizaba como cárcel un salón de grandes dimensiones que usualmente servía de depósito municipal para cereales, razón por la que realizamos la descripción de este establecimiento.

TRUJILLO

En el año 1500 se contruyó el edificio que servía a finales de la centuria decimonónica como cárcel de partido. En cuanto a dependencias, contaba con 7 departamentos, un calabozo de castigo, un patio de recreo de los reclusos y unas habitaciones. Por lo que respecta al agua, se suministraba por subasta, cuyo importe se abonaba de los fondos carcelarios, mientras que el alumbrado era de aceite común. La plantilla de esta cárcel estaba compuesta por el jefe y el subjefe, que percibían al año un sueldo de 638,75 pesetas y 435 pesetas, respectivamente. Como conclusión exponer que, al igual que la mayoría del resto de prisiones extremeñas, tampoco tenía local destinado a depósito municipal ni guardia para la vigilancia exterior.

VALENCIA DE ALCANTARA

Esta cárcel de partido constaba de 9 departamentos para hombres y uno para mujeres; además disponía de 2 calabozos para incomunicados, un corral, un despacho que sirve para sala de declaraciones y unas habitaciones para el jefe, único empleado de la plantilla (730 pesetas anuales). El agua era llevada al establecimiento por una mujer que pagaba el Ayuntamiento, que costeaba también el alumbrado de las dependencias, ya que el de los departamentos, que es de aceite común, lo sufragaban los presos de su pecunio particular. Respecto a su ubicación hay que señalar que estaba emplazada en el centro de esta población, sin que tuviera protección para la vigilancia ni espacio dedicado a depósito municipal.

VILLANUEVA DE LA SERENA

En la plaza de la Constitución se hallaba situado el edificio de esta cárcel de partido, que fue construido en 1595 con otra finalidad. Dentro del inmueble existían 7 departamentos de mediana extensión, una oficina y unas habitaciones para el jefe, que era el único dependiente de esta penitenciaria (740 pesetas anuales). El agua se surtía de las fuentes públicas, mientras que el alumbrado para los departamentos, que era de

aceite común, era costeado por los reclusos de su peculio; el resto del edificio tenía iluminación a petróleo, que era pagada por el Municipio. Finalmente apuntar la no existencia de vigilancia ni de depósito municipal.

ZAFRA

Sobre la última cárcel que analizamos, comenzaremos diciendo que estaba emplazada en la plaza de la Libertad, datando su edificación del año 1800. Como el resto de prisiones extremeñas vistas hasta ahora, la de Zafra era también de partido, constando su plantilla del jefe y del subjefe, que gozaban de unos sueldos anuales de 547 y 365 pesetas, respectivamente. En cuanto a departamentos contaba con 1 por hombres, 2 para mujeres de causa pendiente, 3 para arrestados, 2 calabozos para incomunicados, 3 de castigo y un patio; además tenía un despacho para el jefe, una sala de juzgado y unas habitaciones. Igualmente hay que significar que el agua era abastecida de las fuentes públicas y el alumbrado era de aceite común. Asimismo hacer notar que esta cárcel tampoco poseía asiento para depósito concejil ni guardia para la custodia externa.

Una vez examinadas las principales prisiones extremeñas, podemos fijarnos en la caótica situación por la que atravesaban la mayoría de ellas; a pesar de que se han producido mejoras con respecto a su estado de comienzo de centuria realmente hemos descrito algunas que se pueden seguir catalogando como inhumanas. Pero este panorama desolador era general en todo el territorio español, motivo por el que figuras tan ilustres como Concepción Arenal, Canalejas, Andrés Borrego, Francisco Lastres o Fernando Cadalso¹¹, salieron en defensa de los reclusos. Así, solicitaron diversas prerrogativas al gobierno para ellos y, especialmente, le demandaron que no devolviera a la sociedad seres más corrompidos que los que había recibido en sus establecimientos, para lo cual tenía que atender sus necesidades morales, físicas e intelectuales; además debería proporcionar a los reclusos una buena alimentación, instrucción religiosa y moral, y una ocupación mientras permanecieran encarcelados. También solicitan que se atienda la higiene y que se imponga un régimen carcelario diferente para los detenidos según su edad, sexo o delito cometido.

Asimismo conviene hacer notar que no sería hasta la centuria decimonónica cuando se construyesen edificios destinados exclusivamente para cárceles, ya que hasta ahora, como hemos visto, se adaptaban para este menester calabozos de castillos, sótanos, salones, conventos o monasterios; lo que ocasionaba la poca seguridad del preso, y por ello se

valían, muchas veces, de dispositivos aplicados directamente al recluso —como podían ser los grilletes, las cadenas, las argollas o los cepos—, que proporcionasen un refuerzo para la seguridad deseada¹². Quedaba claro que era indispensable una reforma de las prisiones, incluso a nivel internacional, pero no sería hasta el siglo XX cuando paulatinamente se fueran solucionando parte de los problemas suscitados, y que aún en nuestro días no están definitivamente resueltos.

JUAN CARLOS GALENDE DIAZ
ANA MARIA FERNANDEZ HIDALGO

NOTAS

- (1) GARRIDO, L.: *Manual de ciencia penitenciaria*, Madrid, 1983, pág. 110.
- (2) Esta ordenanza se expide el 14 de abril de 1834.
- (3) FRAILE, P.: *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, 1985, pág. 23.
- (4) Para el estudio de esta evolución se pueden consultar diferentes obras, de las que destacaremos las dos siguientes: GARCIA VALDES, C.: *La teoría de la pena*, Madrid, 1985, y TEIJON, V.: *Colección legislativa sobre cárceles, presidios, arsenales y además establecimientos penitenciarios (1572-1886)*, Madrid, 1886.
- (5) Archivo Histórico Nacional, sección Consejos Suprimidos, sala de Gobierno, legajo 3.860.
- (6) Simplemente recordar nombres tan importantes como Lardizabal, Howard, Bentham o Beccaria.
- (7) MADDOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1848.
- (8) *Ibid.*, vol. III, págs. 240-243.
- (9) *Ibid.*, vol. V, págs. 74-76.
- (10) GUILLEN, N. y LOPEZ, A.: *Las cárceles de España*, Sabadell, 1893, págs. 51-60, 85-92 y 389. Los autores de esta obra tenían profesiones relacionadas directamente con esta materia, ya que Narciso Guillén Andreu era el jefe de las cárceles de Sabadell y Arturo López Camio era el administrador del correccional de Manresa.
- (11) Todos estos autores se preocuparon por este tema, plasmándolo en diferentes estudios que confeccionaron, entre los que destacamos: BORREGO, A.: *Estudios penitenciarios*, Madrid, 1873; LASTRES, F.: *Estudios penitenciarios*, Madrid, 1875; ARENAL, C.: *Estudios penitenciarios*, Madrid, 1877; CADALSO, F.: *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, Madrid, 1899.
- (12) GARCIA BASALO, J. C.: «Introducción a la arquitectura penitenciaria», en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Madrid, 1957, pág. 73.